

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/27
25 de enero de 2008

(08-0364)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

ADHESIÓN DE MONTENEGRO

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 2 de enero de 2008, se distribuye a petición de la delegación de la República de Montenegro.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
II. POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
- Régimen de las inversiones.....	1
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	1
- Derechos de comercio	1
A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....	4
- Aplicación de impuestos internos a las importaciones	4
- Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias.....	4
- Valoración en aduana.....	5
C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	5
- Política industrial, con inclusión de las subvenciones.....	5
- Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	7
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	11
- Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	17
- Entidades de comercio de Estado	18
- Políticas agropecuarias.....	19
V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....	20
- NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, CON INCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	20
- Marcas de fábrica y de comercio, con inclusión de las marcas de servicios	20
- Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	21
- Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y datos de pruebas.....	23
- OBSERVANCIA	23
- Procedimientos y recursos civiles y judiciales	23
- Procedimientos penales	24
VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	25

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Régimen de las inversiones

Pregunta 1

En el párrafo 22 del Resumen fáctico (JOB(07)/115) figura una referencia "al empleo obligatorio de trabajadores nacionales". Rogamos que expliquen este requisito. ¿Cuál es su base jurídica de este requisito? ¿A qué compañías se aplica? ¿Se aplica por igual a las compañías de propiedad nacional y a las de propiedad extranjera?

Respuesta:

Parece que aquí hay una interpretación errónea. No hay tal requisito en la legislación que se aplica en Montenegro.

Pregunta 2

Rogamos que describan las modificaciones introducidas en la Ley de inversiones extranjeras. ¿Han fortalecido la protección de las inversiones, como se sugiere en el párrafo 24 del Resumen fáctico? En caso afirmativo, rogamos que describan cómo se ha fortalecido la protección.

Respuesta:

En virtud de la Ley de enmiendas y modificaciones de la Ley de inversiones extranjeras (BO de la RM N° 36/07), se han derogado las disposiciones por las que se prohibían las inversiones extranjeras en los sectores definidos en la legislación como zonas restringidas (parques nacionales y zonas fronterizas, etc.). En virtud de esas modificaciones, se han suprimido todas las restricciones vigentes para los inversores nacionales, excepto una, prevista en el artículo 7, en virtud de la cual el inversor extranjero puede invertir, junto con un nacional, en la producción y en el comercio de armamento y equipos militares, siempre que la participación del inversor extranjero no sea superior al 49 por ciento.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos de comercio

Pregunta 3

Nos agrada que Montenegro reconozca las preocupaciones de los Miembros por su régimen de derechos de comercio, especialmente en relación con la exigencia de la presencia física o el establecimiento de la entidad corporativa para poder importar o recibir la necesaria licencia de actividad, y su compromiso de revisar su legislación en consecuencia. Esperamos ver los proyectos de esas leyes para cerciorarnos de que se abordan plenamente las preocupaciones de los Miembros antes de aprobar dicha legislación.

¿Están incluidas esas modificaciones en la legislación que acaba de presentarse a la Secretaría?

Respuesta:

No, no están incluidas. Sin embargo, las modificaciones se presentarán antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo para que éste las examine.

Pregunta 4

En los párrafos 49 y 50 se describe el proceso de registro de las entidades jurídicas en Montenegro. Fundamentalmente, la entidad debe: 1) inscribirse en el Registro Central del Tribunal de Comercio, 2) obtener un número estadístico para la Oficina de Estadística, y 3) obtener un número aduanero. En la respuesta dada a la pregunta 9 del documento WT/ACC/CGR/23, Montenegro confirmó que, según las próximas modificaciones, no se exigirá a las entidades una presencia física en Montenegro para poder registrarse en el Departamento de Aduanas.

Rogamos que confirmen que no es necesaria una presencia física para inscribirse en el Registro Central del Tribunal de Comercio o en la Oficina de Estadística.

Respuesta:

No es necesaria la presencia física para inscribirse en el Registro Central del Tribunal de Comercio o en la Oficina de Estadística. La persona que no esté físicamente presente puede estar representada por un abogado.

Pregunta 5

Con arreglo al párrafo 51 del Resumen fáctico y a la respuesta dada a la pregunta 14 del documento WT/ACC/CGR/23, para ser importador registrado una persona natural extranjera ha de tener presencia física y una residencia en Montenegro. Montenegro ha reconocido que su requisito de establecimiento para las entidades jurídicas no es compatible con el Acuerdo sobre la OMC y que modificará su legislación para suprimir el requisito de la presencia física. ¿Modificará también Montenegro su legislación para suprimir este requisito para las personas físicas?

Respuesta:

El proyecto de las modificaciones pertinentes de la Ley de aduanas, por las que se permitirá que una persona no establecida en Montenegro sea importador registrado, se presentará al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión, para que lo examine.

Pregunta 6

En el párrafo 51 del Resumen fáctico y en la respuesta dada a la pregunta 14 del documento WT/ACC/CGR/23 se explica que el empresario individual puede importar para el comercio minorista, pero no para el comercio mayorista:

- ¿Por qué prohíbe Montenegro que los empresarios importen productos para el comercio mayorista?
- ¿Esta prohibición de importar para el comercio mayorista, ¿se aplica tanto a los empresarios nacionales como a los extranjeros?

Respuesta:

Montenegro ha adoptado medidas para suprimir esta restricción. Según el proyecto de la nueva Ley de comercio (interior), los empresarios podrán dedicarse al comercio mayorista. La aprobación del proyecto de Ley está prevista para el primer trimestre de 2008. Ese proyecto estará disponible para su examen por el Grupo de Trabajo en la próxima reunión de éste.

Pregunta 7

Según se expone en el párrafo 57 del Resumen fáctico, una licencia de actividad para importar o para exportar medicamentos sólo puede concederse a una entidad legalmente establecida en Montenegro. No parece que ese requisito sea conforme con el requisito de los derechos de comercio, estipulado en los artículos III y XI del Acuerdo General:

- **¿Por qué motivo impone Montenegro ese requisito?**
- **¿Cómo pondrá Montenegro su régimen de licencias de actividad en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC?**

Respuesta:

Los medicamentos son bienes específicos, importantes para la salud de la población y objeto de un interés público especial. Por ello, en virtud de la Ley de medicamentos de Montenegro todo agente comercial, nacional o extranjero que desee comerciar con medicamentos en el territorio de Montenegro ha de cumplir los requisitos relacionados con los recursos humanos y el equipo técnico necesarios para el comercio de medicamentos, de conformidad con los principios de la buena práctica en la distribución y en el almacenamiento y han de estar disponibles para la inspección, supervisión y control por las autoridades del Estado.

Las entidades jurídicas extranjeras pueden establecer una filial en Montenegro y operar en el país en condiciones idénticas a las que se aplican a los nacionales.

Sin embargo, Montenegro tiene el propósito de adoptar medidas para modificar la correspondiente legislación y hacerla compatible con los artículos III y XI del Acuerdo General.

Pregunta 8

En cuanto a las licencias de actividad para importar sustancia venenosas, fertilizantes y pesticidas, que se mencionan en el párrafo 58 del Resumen fáctico, la legislación en proyecto sobre fertilizantes y pesticidas, ¿pone esas licencias igualmente al alcance de los no-residentes en Montenegro? Esperamos examinar los proyectos de ley de Montenegro sobre pesticidas y fertilizantes.

Respuesta:

Ni en el Proyecto de Ley sobre pesticidas ni en el proyecto de Ley sobre fertilizantes se prevé la residencia como criterio para la expedición de las licencias.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- Aplicación de impuestos internos a las importaciones

Pregunta 9

En el párrafo 72 del Resumen fáctico se explica que Montenegro aplica a los cigarrillos tipos diferentes del impuesto sobre el consumo, en función de su calidad:

- **¿Cuáles son los criterios de calidad aplicables a cada categoría?**
- **¿Qué porcentaje de los cigarrillos importados y de los de fabricación nacional corresponde a cada una de las tres categorías?**
- **¿Cuáles son los números del SA aplicables a cada categoría?**

Respuesta:

Una interpretación que figura en el párrafo 72 no parece totalmente correcta. En virtud de la Ley de impuestos sobre el consumo (BO de las RM N^{os} 55/01, 12/02 y 76/05), están sujetas a ese impuesto las siguientes manufacturas de tabaco: cigarrillos, cigarros puros, tabaco de hebra fina (para hacer cigarrillos), y los demás tabacos para fumar. El tipo del impuesto sobre el consumo depende de la clase de producto, más bien que de la calidad.

En el impuesto sobre el consumo aplicado a los cigarrillos se incluye un impuesto específico y proporcional sobre el consumo. El impuesto específico de consumo aplicado a los cigarrillos es de 1,00 euro por 1.000 cigarrillos. El impuesto proporcional sobre el consumo asciende al 26 por ciento de su precio minorista.

El impuesto sobre el tabaco aplicado a otras manufacturas se paga por kilogramo del producto, de la manera siguiente:

- cigarros puros y cigarrillos: €10,00/kg;
 - tabaco de hebra fina (para hacer cigarrillos): €20,00/kg; y
 - otros tipos de tabaco para fumar: €15,00/kg.
- **Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias**

Pregunta 10

Sigue preocupándonos la amplitud de la lista de los bienes sujetos a aprobaciones o certificados, que se recoge en la Decisión relativa a la Lista de control de las exportaciones y las importaciones. Montenegro ha presentado una Lista de control revisada. Si bien preferimos las licencias automáticas a las no automáticas, esperábamos que el requisito de licencias se suprimiese por completo para los bienes que son objeto de comercio más frecuentemente. Examinaremos la Decisión y presentaremos nuestras observaciones.

Respuesta:

Montenegro desea señalar que se ha reducido considerablemente el número de los productos sujetos a licencias no automáticas, que se enumeran en el Anexo I de la Decisión revisada sobre la

Lista de control. Los bienes enumerados en los otros anexos están sujetos a licencias con arreglo a acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro, en el marco de los cuales este país cumple sus obligaciones internacionales.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 11

¿Cuál es la situación de las enmiendas previstas para la Ley de aduanas y para el Decreto de Aplicación de la Ley de aduanas y destinadas a introducir las restantes Notas Interpretativas del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, que se mencionan en el párrafo 92 del Resumen fáctico? No las vemos en la lista de la legislación recientemente presentada a la Secretaría de la OMC.

Respuesta:

La Ley de aduanas y su Reglamento de Aplicación se modificaron en noviembre de 2006 para incluir en ellos las restantes notas interpretativas. Las modificaciones entraron en vigor el 1º de enero de 2007.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Política industrial, con inclusión de las subvenciones**

- Proyecto de notificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (WT/ACC/CGR/15/Add.1)

Pregunta 12

AYUDA A LA PRIVATIZACIÓN: Rogamos que expliquen los términos de los préstamos facilitados a los distintos sectores.

Asimismo, rogamos que expliquen qué criterios hay que cumplir para recibir los préstamos en el marco de este programa.

Respuesta:

El objetivo del Programa de Ayuda a la reestructuración es crear las condiciones para mejorar todo los aspectos pertinentes de las operaciones de las compañías, mejorar la competitividad, definir la estructura organizativa óptima y el número óptimo de empleados, y atraer a los inversores, para ayudar así a las compañías en su reestructuración y permitirles operar en la economía de mercado abierto.

Los criterios que hay que cumplir para recibir un préstamo son los siguientes:

- que las compañías demuestren, mediante el plan de reestructuración o de operaciones, capacidad para reestructurarse eficazmente;
- posibilidad de privatización en un plazo de 12 meses;

- potencial de recursos humanos; y
- potencial exportador.

Las condiciones de la ayuda a los créditos son las siguientes:

- el período de devolución del préstamo ha de ser de tres años, con un período de gracia de un año;
- el tipo de interés ha de ser del 2 por ciento anual; y
- ha de aportarse la garantía establecida por el Ministerio de Hacienda y ha de incluirse en el contrato de préstamo, principalmente mediante una hipoteca o mediante letra de cambio.

Pregunta 13

APOYO A LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS:
Rogamos que expliquen los términos de los préstamos en condiciones de favor, que se conceden a Obod.

Asimismo rogamos que expliquen cuáles son los criterios que hay que cumplir para recibir esos préstamos preferenciales en el marco de este programa. ¿Reciben préstamos favorables en el marco de este programa algunas otras compañías de la República de Montenegro? En caso afirmativo, rogamos que faciliten más detalles de los otros tipos de compañías que han recibido préstamos en el marco de este programa.

¿Hay algún motivo particular por el que Obod es el único receptor de los préstamos en condiciones de favor?

Respuesta:

"Obod", fabricante de aparatos y equipos eléctricos, es una compañía, todavía no privatizada, de cuyo capital el Estado posee el 51,8 por ciento. Está preparándose un concurso público para la venta de la participación del Estado.

La razón primordial por la que se conceden a "Obod" préstamos en condiciones de favor es la de preparar a la compañía para una privatización exitosa. Por ello, las cantidades recibidas se destinaron a modernizar la maquinaria, reparar las cubiertas de dos fábricas y pagar los salarios de los trabajadores que se han ocupado de las reparaciones y de preservar la propiedad de la compañía.

El tipo de interés de los préstamos es del dos por ciento anual. Los préstamos han de devolverse cuando se cumplan las condiciones para la privatización. "Obod" es la única receptora de esos préstamos.

Los préstamos en condiciones de favor no tuvieron ningún efecto sobre la competencia en Montenegro porque la compañía no era operativa en los últimos años. Con los préstamos se persigue la finalidad de preservar los activos de la compañía hasta que ésta se privatice. A pesar de ello, el futuro comprador de la compañía tendrá que hacer importantes inversiones para que la compañía sea operativa.

Pregunta 14

APOYO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: ¿Podrían explicar más detalladamente el objetivo de política general de este programa y exponer en concreto lo que significa "aumentar la competitividad general de las compañías"?

Rogamos que expliquen los criterios que hay que cumplir para recibir las donaciones en el marco de este programa.

¿Cómo se establecen las cantidades que se conceden a cada compañía? Las compañías que compiten en el plano internacional, ¿reciben subvenciones más elevadas? Si las reciben, explíquelo más detalladamente.

Respuesta:

En el marco de este programa, se ha prestado asistencia a compañías de diversos sectores. La finalidad del programa es mejorar las operaciones y capacitar a las compañías para operar en la economía de mercado abierto, mejorar las prácticas empresariales y transferir conocimientos técnicos empresariales.

Se ha prestado asistencia a los operadores económicos de varios sectores industriales y de servicios, para impulsar su desarrollo, en particular a los que tienen un importante potencial empresarial y una mentalidad positiva de mejoramiento de las prácticas de gestión y empresariales. Las cuantías concedidas eran relativamente bajas y no pueden influir de manera sustancial en los resultados de la compañía. La exposición a la competencia internacional no influye en la concesión de la ayuda ni en la cantidad de ésta. La economía de Montenegro está abierta a la competencia internacional.

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 15

Tomamos nota de los cambios introducidos en el Decreto de Montenegro sobre el modo de autorizar las instituciones de evaluación de la conformidad, el registro de las instituciones de evaluación de la conformidad autorizadas, los archivos de documentos relativos a la conformidad, las marcas de conformidad y las instituciones de evaluación de la conformidad, y las condiciones para la aplicación de los reglamentos técnicos de otros países (BO de Serbia y Montenegro N° 22/06), y el Decreto sobre el modo de elaborar, adoptar y registrar reglamentos técnicos (BO de Serbia y Montenegro N° 17/06), que el representante de Montenegro ha expuesto en debates anteriores. Observamos que esas iniciativas están todavía en curso, pero deseamos revisar las leyes reformadas cuando estén terminadas.

En cuanto al examen de todos los reglamentos de control de la calidad, que se describe en el párrafo 114 del Resumen fáctico, rogamos que den más detalles de él y, en concreto, cuál es el calendario para ese examen. Por otra parte, rogamos que faciliten una actualización de la Estrategia revisada para el desarrollo de una infraestructura de la calidad en Montenegro, que se adoptó en abril de 2007.

Respuesta:

Montenegro se ha comprometido a revisar todos los reglamentos por los que se rige el control de calidad, para ponerlos en plena conformidad con Acuerdo sobre OTC. La Estrategia revisada para el desarrollo de una infraestructura de la calidad se adoptó el 7 de junio de 2007 y tiene por objeto

armonizar con las normas internacionales las normas de seguridad alimentaria y medioambiental, además de las normas de seguridad en el trabajo. Se tiene el propósito de retirar todas las normas que no estén armonizadas con las normas internacionales. El examen comenzó en diciembre de 2007 y según lo previsto, tardará más de un año en concluirse.

Pregunta 16

En cuanto a la información sobre empleo de las normas internacionales y regionales, tratado en el párrafo 116 del Resumen fáctico, recordaremos a Montenegro la Decisión del Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC (G/TBT/1/Rev.8), en la que se identificaron los principales principios de las normas internacionales, entre ellos la transparencia, la apertura, la imparcialidad y el consenso, la pertinencia y eficacia, la coherencia y los intereses de los países en desarrollo. Alentamos a Montenegro a que recurra a estos principios para identificar las normas internacionales. Y añadiremos que en el Acuerdo sobre OTC, de la OMC, se concede prioridad a las normas internacionales sobre las normas regionales.

De conformidad con el párrafo 116 del Resumen fáctico, el Instituto de Normalización de Montenegro prevé adoptar las restantes de las aproximadamente 21.000 normas de la Unión Europea antes de que termine el proceso de armonización. ¿Considera Montenegro la posibilidad de adoptar algunas normas internacionales en lugar de las normas europeas? En caso afirmativo, rogamos que den ejemplos.

Respuesta:

Sí, Montenegro adoptará las normas internacionales relacionadas con sus prioridades estratégicas de desarrollo, es decir las normas relativas a los alimentos, el turismo, el transporte, el medio ambiente, etc. Cuando no haya normas internacionales se adoptarán las normas europeas.

Montenegro agradece el resto de la Decisión del Comité de OTC relativa a los Principios para la Elaboración de Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales y se compromete a tomar en consideración, al definir las normas nacionales, todos los principios esenciales a los que se hace referencia en la Decisión.

Pregunta 17

¿Podría el representante de Montenegro exponer el estado en que actualmente se encuentra el Decreto sobre la notificación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, mencionado en el párrafo 117 del Resumen fáctico? Presentará Montenegro al Grupo de Trabajo un proyecto de este Decreto?

Respuesta:

El proyecto de Reglamento relativo a la Notificación de Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad se presentó a la Secretaría el 12 de julio de 2007. Montenegro cree que el proyecto, que se encuentra en las últimas fases procedimiento para su adopción, está en conformidad con el Acuerdo sobre OTC. Después de su adopción por el Gobierno, el Reglamento se presentará al Grupo de Trabajo.

- Plan de actuación en materia de OTC (WT/ACC/CGR/21)

Pregunta 18

En el Plan de actuación de Montenegro en materia de OTC se señala que la Decisión relativa al establecimiento de un órgano de acreditación se adoptará antes del fin de junio de 2007:

- ¿Se ha adoptado esa Decisión?
- ¿Facilitará Montenegro una traducción para que la examine el Grupo de Trabajo?

Respuesta:

Sí, la Decisión relativa al Establecimiento del Órgano de Acreditación Montenegrino se adoptó el 29 de marzo de 2007 y se nombró al Director en funciones el 10 de mayo de 2007. Montenegro facilitará la traducción de la Decisión antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- Proyecto de ley de normalización

Pregunta 19

En cuanto a las definiciones que figuran en el artículo 2, instamos a Montenegro a que revise las de los términos que se definen en el Acuerdo sobre OTC, tales como "norma", "norma internacional", y "evaluación de la conformidad", para que aquellas definiciones coincidan con las del Acuerdo sobre OTC.

Respuesta:

En los proyectos finales se incluirán definiciones conformes con las que figuran en el Acuerdo sobre OTC.

Pregunta 20

Declaración: En relación con la lista de los organismos internacionales de normalización, que figura en párrafo 13 del artículo 2, señalamos que ni el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, ni el Comité de OTC han establecido nunca una lista de organismos internacionales de normalización. Además recordamos a Montenegro la Decisión del Comité de OTC sobre Principios para la elaboración de Normas, Guías y Principios Internacionales en relación con los artículos 2 y 5 y con el Anexo 3 del Acuerdo (documento G/TBT/1/Rev.8, sección IX, 23 de mayo de 2002), en la que se establecen los principios para la elaboración de normas internacionales.

Encomiamos la inclusión del párrafo 9 del artículo 3, que obliga a Montenegro a utilizar las "normas internacionales o sus partes pertinentes, cuando existan o su terminación sea inminente, como base para las normas montenegrinas". Rogamos que describan la manera en que se pondrá en práctica la obligación, recogida en el artículo 10(2), de que las normas montenegrinas "se basen en normas europeas o internacionales".

Respuesta:

Montenegro adoptará las normas internacionales relacionadas con las prioridades montenegrinas de desarrollo estratégico, es decir, las normas relacionadas con los alimentos, el turismo, el transporte, el medio ambiente, etc. Cuando no haya normas internacionales adecuadas, se adoptarán las normas de la Unión Europea.

Pregunta 21

En cuanto al artículo 22, rogamos que aclaren si las normas yugoslavas y serbio-montenegrinas actualmente utilizadas seguirán aplicándose en Montenegro hasta que se adopte una norma montenegrina.

Respuesta:

Muchas normas yugoslavas, que solían ser obligatorias, seguirán utilizándose como normas voluntarias en Montenegro, según el procedimiento adecuado, siempre que ellas sean también importantes para Montenegro.

- Ley sobre prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos

Pregunta 22

En cuanto a las definiciones recogidas en el artículo 4, instamos a Montenegro a que revise las de los términos que se definen en el Acuerdo sobre OTC, tales como las de "reglamento técnico" y "evaluación de la conformidad", para que coincidan con las que figuran en el Acuerdo sobre OTC.

Respuesta:

En los proyectos finales se incluirán definiciones conformes con las recogidas en el Acuerdo sobre OTC.

Pregunta 23

Observamos en el artículo 5 la lista de las justificaciones aducidas para adoptar reglamentos técnicos. Rogamos que expliquen más detenidamente las justificaciones de la "protección de la propiedad y la protección de otros intereses públicos".

Respuesta:

La finalidad de adoptar los reglamentos técnicos es la seguridad y la funcionalidad de los productos. La seguridad de los productos equivale a la protección total del consumidor en lo que respecta a la salud y el medio ambiente y a la protección contra el fuego, además de otros aspectos relacionados con el comercio.

Pregunta 24

En varios artículos (los artículos 5, 11, 18, 19, y 22) se hace referencia a otro reglamento que se publicará próximamente. ¿En qué situación se encuentra ese reglamento?

Respuesta:

El reglamento al que se alude en los artículos 5, 11, 18, 19, y 22 es el reglamento de aplicación que incluye disposiciones detalladas para poner en práctica la ley. Entre esas disposiciones se incluyen las siguientes: el Reglamento relativo a la notificación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, el Reglamento sobre el modo de elaborar, adoptar y registrar reglamentos técnicos (BO de Serbia y Montenegro, N° 17/06), el Reglamento sobre el modo de autorizar las instituciones de evaluación de la conformidad, el registro de instituciones de

evaluación de la conformidad autorizadas, los archivos de documentos relativos a la conformidad, las marcas de conformidad y las instituciones de evaluación de la conformidad, y las condiciones para la aplicación de los reglamentos técnicos de otros países (BO de Serbia y Montenegro, N° 22/06).

Pregunta 25

En cuanto al período para la formulación de observaciones, que figura en el apartado 4, párrafo 1 del artículo 7, rogamos que describan el marco temporal que va a considerarse. Observamos que el Comité de OTC ha recomendado un período de 60 días para la formulación de observaciones.

Respuesta:

Montenegro aceptará la recomendación del Comité de OTC e incluirá en la nueva ley, cuya adopción está aún pendiente, un plazo de 60 días para la formulación de observaciones.

Pregunta 26

En el párrafo 1 del artículo 8 se insta a la armonización "de los reglamentos técnicos con los de la Unión Europea y con los reglamentos técnicos incluidos en el marco de los acuerdos internacionales vinculantes para Montenegro". En el Acuerdo sobre OTC se da prioridad a las normas internacionales que cumplen los principios expuestos en la Decisión del Comité de OTC sobre los Principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 y en el Anexo 3 del Acuerdo (documento G/TBT/1/Rev.8, sección IX, de 23 de mayo de 2002). ¿De qué manera este artículo está en conformidad con la obligación estipulada en el Acuerdo sobre OTC?

Respuesta:

Todos los principios enumerados en la mencionada Decisión han sido incluidos por Montenegro en el proyecto de Ley sobre Prescripciones técnicas para los productos y la evaluación de la conformidad de los productos.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 27

En su respuesta a la pregunta 14 del documento WT/ACC/CGR/24, Montenegro indicó que el Proyecto de Ley de inocuidad de los alimentos estaría disponible en junio de 2007. Vemos que la Parte VII de esta ley se ha facilitado a la Secretaría. ¿Es la Parte VII la única parte de la ley que se ha modificado? Si no es así, ¿facilitará Montenegro los restantes capítulos al Grupo de Trabajo?

Respuesta:

El Parlamento aprobó la Ley de inocuidad de los alimentos el 29 de noviembre de 2007. La traducción de la ley se presentará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 28

En la última reunión del Grupo de Trabajo, manifestamos preocupación por la falta de un lenguaje claro sobre transparencia en la Ley fitosanitaria. En la respuesta dada a la pregunta 16 del documento WT/ACC/CGR/24, Montenegro afirmó que incluiría la terminología

adecuada. Rogamos que confirmen que en el texto revisado sobre Protección de las Plantas se incluye la terminología modificada.

Respuesta:

En el párrafo 6 del artículo 12 de la Ley de protección fitosanitaria se prevé que "el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión de Agua especificará el modo de presentar su notificación en cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los acuerdos internacionales correspondientes". Esta disposición significa que es obligatorio adoptar un reglamento sobre transparencia/notificación. Este reglamento es en realidad el Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de las Medidas SFS, que está en conformidad con el Anexo B del Acuerdo sobre MSF. La traducción del Reglamento se presentará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 29

En la respuesta dada a la pregunta 18 del documento WT/ACC/CGR/24, Montenegro explicó que esperaba llegar a ser miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en mayo de 2007. ¿En qué situación se encuentra la solicitud montenegrina de afiliación a la OIE, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el Codex?

Respuesta:

En la 34ª Reunión de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2007, Montenegro pasó a ser miembro de este organismo. La afiliación a la FAO es muy importante para Montenegro porque le permitirá adherirse a los convenios de la FAO –la CIPF y el Codex- y ratificarlos.

Montenegro ha presentado una solicitud oficial de afiliación a la OIE, acompañada de la necesaria documentación.

Pregunta 30

El artículo 33 de la Ley de veterinaria, en su parte relativa las medidas veterinarias preventivas, las instalaciones y los animales procedentes de otros países, prevé que sólo se permiten las importaciones procedentes de "instalaciones que cumplan los requisitos estipulados, estén registradas en la Unión Europea, y sean controladas por los correspondientes órganos veterinarios". Sin embargo, en el párrafo siguiente se prevé que de otras instalaciones pueden importarse alimentos, materias primas, productos, piensos y desechos y desperdicios. Rogamos que aclaren qué "otras instalaciones" pueden ser aceptables para importar, y que describan el proceso que ha de seguirse para conseguir la aprobación para ello. ¿Cómo se cumple en esta disposición el concepto de equivalencia?

Respuesta:

Montenegro ha modificado la Ley de veterinaria (BO de la RM, N° 27/07) para ponerla en plena conformidad con el concepto de equivalencia, según lo recomendado.

En el artículo 33 de la Ley de veterinaria se prevé que la importación de productos de origen animal sólo estará permitida cuando éstos provengan de instalaciones que cumplan los requisitos prescritos y estén registradas en la Unión Europea, y excepcionalmente si provienen de otras instalaciones, después de haber confirmado que los reglamentos, las normas los productos y el sistema de control veterinario-sanitario aplicados por el país exportador son, por lo menos, equivalentes a los reglamentos de Montenegro, y cuando se garantiza una protección de los consumidores, como mínimo

equivalente. Esta disposición no es contraria a las del Acuerdo sobre MSF. Al contrario, se respeta en ella el principio del "trato nacional", es decir, la institución exportadora y el país exportador han de cumplir requisitos idénticos a los que se exigen de cualquier productor o producto nacional. En esta disposición se estipula que no se concede ningún privilegio a las instalaciones exportadoras registradas en la Unión Europea. Si un determinado país exportador aplica reglamentos idénticos o al menos equivalentes a los de Montenegro, la autoridad competente expedirá la aprobación de importación a partir de la correspondiente instalación de ese país exportador.

Después de presentada la solicitud de importación en Montenegro, la Administración Veterinaria tramita la documentación presentada, hace la evaluación del riesgo de la importación a partir de determinada instalación teniendo en cuenta el sistema de funcionamiento del control veterinario-sanitario en el país exportador, la situación en lo que respecta a epizootias, las normas y recomendaciones de la OIE y de otros organismos competentes, y podrá controlar las instalaciones para determinar si hay algún obstáculo veterinario o sanitario para importar. Las importaciones se aprueban después de establecer que los reglamentos, las normas y el sistema de control veterinario-sanitario aplicados por el país exportador son, por lo menos, equivalentes a los reglamentos de Montenegro.

Pregunta 31

Nos agrada leer que es preciso notificar con 75 días de antelación la adopción de las medidas sanitario-veterinarias propuestas y la Administración Veterinaria está obligada a publicar un aviso de su intención de introducir una medida, en una fase temprana de la elaboración de ésta, como se expone en el párrafo 126 del Resumen fáctico. ¿Dónde debe publicarse este aviso?

Respuesta:

El aviso debe publicarse en el sitio Web oficial del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua (www.minpolj.vlada.cg.yu).

Pregunta 32

Observamos que, de conformidad con el párrafo 128 del Resumen fáctico, Montenegro tiene el propósito de modificar la Ley de organismos genéticamente modificados (BO de la RFY N° 21/00). Por otra parte, observamos que en el Plan de actuación legislativa modificado (WT/ACC/CGR/12/Rev.2) se fija la fecha límite para enmendar la Ley de organismos genéticamente modificados, en diciembre de 2007. Si bien en el Plan de actuación legislativa no se indica que el proyecto inicial se haya terminado, recibimos con agrado la posibilidad de revisarlo cuando esté disponible. Mientras tanto:

- **Rogamos que describan los cambios que se introducirán con las modificaciones; y**
- **¿Se aplicarán en el período intermedio los anteriores procedimientos?**

Respuesta:

El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua ha preparado el proyecto de nueva ley de organismos genéticamente modificados, que se encuentra ahora en el procedimiento de examen interministerial.

En el proyecto de ley de organismos genéticamente modificados (OGM) se prevén las condiciones para el uso de los OGM en sistemas cerrados (laboratorios, invernaderos), la introducción intencionada de los OGM en el medio ambiente, la colocación en el mercado de los OGM o de

productos que contengan OGM o una combinación de OGM o productos obtenidos de OGM (su importación, exportación y circulación interna), el manejo, el transporte, el envasado y el embalaje, el tránsito a través del territorio de Montenegro, el marcado de los productos que contienen OGM o una combinación de OGM y productos obtenidos de OGM, las condiciones y medidas para la prevención y la eliminación de los efectos adversos del uso de los OGM, la supervisión mediante inspección de la observancia de esta ley, etc.

La finalidad que persigue esta ley consiste en proteger la salud y el medio ambiente, hacer posible el transporte de los productos de OGM aprobados, dar a los consumidores posibilidades de elección, e introducir el control y supervisión de los agentes económicos que tratan con OGM.

En el ínterin, se aplica en Montenegro el anterior procedimiento previsto en la Ley de organismos genéticamente modificados (BO de la RFY N° 21/00).

- Lista ilustrativa de cuestiones sanitarias y fitosanitarias (SFS)
(documento WT/ACC/CGR/19).

Pregunta 33

Agradecemos la respuesta detallada y bien documentada que Montenegro ha dado, en su última lista de medidas SFS, de las medidas graduales adoptadas para poner sus medidas SFS nacionales en conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La integración de estas obligaciones en la legislación de Montenegro relativa a las cuestiones de seguridad de los animales, de los vegetales y de los alimentos es ejemplar. Sin embargo, en interés de la transparencia, deseamos recibir ciertas aclaraciones en relación con los mecanismos reales por los que se cumplirán estas obligaciones.

En la respuesta dada a los Compromisos, Recuadro 2, observamos que en las "tres leyes," la Ley de veterinaria, la Ley de protección fitosanitaria, y la Ley de inocuidad de los alimentos, se define claramente la autoridad de supervisión de estos sectores. Sin embargo, Montenegro no ha establecido todavía una única Autoridad Nacional de Notificación de las Medidas SFS encargada de notificar a la Secretaría de la OMC la legislación nacional sobre MSF para los Miembros de la OMC, ni un Servicio de Información sobre las MSF para recibir las observaciones que presenten los Miembros y responder a ellas. Como frecuentemente puede suceder que las MSF repercutan simultáneamente en el comercio de vegetales, animales y productos alimenticios, ¿cuándo y dónde establecerá Montenegro una única Autoridad Nacional de Notificación de las MSF y un Servicio único de Información sobre las MSF?

Respuesta:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de las MSF, el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua es la autoridad de notificación, encargada de facilitar información sobre las MSF y de notificar estas medidas.

El Ministerio, que hace las veces de servicio de información, da respuesta a todas las peticiones de información razonables provenientes de los Miembros de los correspondientes organismos internacionales y de otras partes interesadas, y notifica lo siguiente:

- todos los reglamentos sanitarios y fitosanitarios adoptados o propuestos en la República;

- todos los procedimientos de control e inspección, y de producción y los tratamientos de cuarentena, la tolerancia de pesticidas y los procedimientos de tolerancia y aprobación de los aditivos alimentarios, que se aplican en Montenegro;
- los procedimientos de evaluación del riesgo, los factores que se toman en consideración, y la determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria; y
- la afiliación y participación de la República, o de sus órganos competentes, en los órganos internacionales y regionales y en los organismos y sistemas fitosanitarios, así como en los acuerdos y arreglos pertinentes, bilaterales y multilaterales, y en los textos de tales acuerdos y arreglos.

El Ministerio puede facilitar otra información pertinente, si dispone de ella.

El proyecto de Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de las MSF se presentará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 34

En relación con los Compromisos, Compartimento 3, ¿cuándo establecerá Montenegro un boletín oficial para publicar y difundir todas las medidas SFS en proyecto, para obtener las observaciones del público antes de su adopción y aplicación? ¿Adónde recurrirán los ministerios de Montenegro para anunciar las medidas comerciales que puedan incidir en las MSF y las MSF que puedan tener incidencia en el comercio? En particular, respecto del Compartimento 3, punto d, ¿cuándo publicará y aplicará Montenegro una ley por la que se exija que todas las medidas que tengan incidencia en el comercio o en las MSF hayan de publicarse en ese boletín?

Respuesta:

Antes de su adopción y aplicación, cualquier proyecto de medidas SFS se publicará en el sitio Web oficial del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua (www.minpolj.vlada.cg.yu) o en el sitio Web de otras autoridades administrativas encargadas de aplicar esos reglamentos, para solicitar las observaciones del público y fomentar el público debate. Después del procedimiento prescrito para su preparación y adaptación, esos reglamentos se publican en el Boletín Oficial de Montenegro.

Pregunta 35

En relación con los Compromisos, Compartimento 4, ¿Qué disposiciones de la legislación de Montenegro garantizarían el derecho del sector privado a formular observaciones sobre las medidas SFS en proyecto, de Montenegro? Aun cuando las "tres leyes" contienen formulaciones que obligan a los correspondientes ministerios a redactar medidas SFS por las que se consiga un nivel adecuado de protección sin que sean más restrictivas de lo necesario, no recogen expresiones que den cabida a la formulación de observaciones por el sector industrial. ¿Qué medidas adoptará Montenegro para que el sector industrial tenga acceso pleno, antes de su aplicación, a los proyectos de las medidas, presentados para la formulación de observaciones por el público?

Respuesta:

Las disposiciones de la Ley relativa a la Administración estatal (BO de la RM, N° 38/03) y las disposiciones del proyecto de reglamento sobre el procedimiento de notificación de las medidas SFS garantizan el derecho del sector privado a formular observaciones sobre los proyectos de las medidas SFS de Montenegro.

Pregunta 36

En cuanto a los Compromisos, Compartimento 9, Montenegro afirma claramente que las normas internacionales de los tres organismos internacionales, a saber, la Organización Mundial de Lucha contra las Epizootias (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC), y el Codex Alimentarius, serán las normas de referencia para la elaboración de las MSF y las normas alimentarias montenegrinas. Sin embargo, no observamos ninguna obligación reglamentaria de notificar a ninguno de esos órganos los cambios de la situación de Montenegro en lo que se refiere a enfermedades, plagas, o imposición de cuarentena. Tampoco vemos ninguna referencia al modo en que los correspondientes ministerios participarán y coordinarán la política de Montenegro en relación con las normas alimentarias internacionales. ¿Qué medidas adoptará Montenegro para comunicar oportunamente a la OIE y a la CIPF los cambios de la situación sanitaria de los animales y de los vegetales, y qué pasos dará para asegurar la coordinación y la armonización de las normas alimentarias nacionales con las del Codex Alimentarius?

Respuesta:

Montenegro es miembro de la Organización para la Alimentación y la Agricultura desde el 17 de noviembre de 2007 y, por tanto, cumple los requisitos para su afiliación a la CIPF. Esta afiliación conlleva la obligación de hacer las notificaciones oportunamente en el sitio Web de la CIPF.

En el artículo 9 del proyecto de Reglamento sobre clasificación, modo de notificación y aplicación de una sospecha de enfermedad animal infecciosa: información sobre la aparición y cesación de las epizootias y formato y contenido del formulario prescrito, se prevé la notificación obligatoria internacional (la notificación obligatoria se refiere a las enfermedades de la lista de la OIE) y la manera de notificación según la OIE. La autoridad administrativa encargada de las cuestiones veterinarias (Administración Veterinaria) se ocupa de hacer la notificación. Se prevé que este reglamento se adopte antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Con la Ley de inocuidad de los alimentos y su reglamento de aplicación se conseguirá coordinar y armonizar las normas alimentarias nacionales con las del Codex Alimentarius. Las normas del Codex Alimentarius forman parte integrante del actual sistema jurídico de Montenegro en el sector de la seguridad alimentaria porque la antigua RF de Yugoslavia era miembro de la FAO.

Pregunta 37

Rogamos que identifiquen los requisitos de envase y etiquetado que Montenegro aplica para los alimentos.

Respuesta:

El etiquetado y envasado de los alimentos se rigen por el Reglamento de Declaración y etiquetado de los productos alimenticios envasados (BO de SyM N° 4/03, 12/03), el Reglamento sobre las Condiciones sanitarias de los productos que pueden ponerse en circulación para Regímenes Alimentarios (BO de la RFSY N° 4/85, 70/86, 69/91) y la Ley de higiene alimentaria y de los

productos de uso general (BO de la RFY N° 53/91). En virtud de esta ley, el producto alimenticio es sanitariamente inadecuado si:

- no tiene declaración de caducidad;
- su tiempo de conservación no puede determinarse por esa declaración; y
- la declaración está dañada, es ilegible, o es por algún motivo incomprensible para los consumidores.

La declaración debe incluir los datos relativos al valor nutricional.

Pregunta 38

¿Cuáles son las normas de Montenegro sobre el tiempo de conservación? ¿Son esas normas compatibles con directrices internacionales tales como las del CODEX?

Respuesta:

Por la nueva Ley de inocuidad de los alimentos se garantiza la conformidad de todas las normas para la conservación con las directrices internacionales.

Pregunta 39

Esperamos poder examinar los proyectos del Decreto sobre Procedimientos de Notificación de las Medidas SFS, y de la Ley de seguridad alimentaria, cuando estén disponibles.

Respuesta:

La Ley de inocuidad de los alimentos y el proyecto de Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de las Medidas SFS se presentarán antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 40

En el párrafo 130 del Resumen fáctico se describe un requisito, estipulado en la Ley de Montenegro sobre el tabaco, según el cual los productores nacionales han de comprar un determinado porcentaje de la cosecha nacional de este producto. Esa disposición parece contraria a la prohibición de los requisitos sobre contenido nacional. ¿Cómo pondrá Montenegro esta disposición en conformidad con las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre la OMC?

Respuesta:

La Ley actualmente aplicada estipula que los fabricantes de cigarrillos y otras manufacturas de tabaco en Montenegro han de producir cada año, o comprar tabaco nacional elaborado, en una cantidad equivalente como mínimo al 40 por ciento de su propia producción anual de cigarrillos y otras manufacturas de tabaco y, en ningún caso, menos de 700 toneladas al año (artículo 15 de la Ley sobre el tabaco (BO de las RM N°s 80/04 y 05/05). Esta disposición se introdujo en la ley porque, en el momento de la adopción de ésta, Montenegro tenía una producción anual de más de 1.000 toneladas de

tabaco sin elaborar. El volumen de la producción ha disminuido con el tiempo y, en la actualidad, se mantiene en el nivel de 500 a 600 toneladas anuales.

Montenegro insiste en que el tabaco se produce en una determinada región cercana al Lago Skadar, en la que el suelo no es idóneo para ningún otro cultivo. La producción de tabaco es la principal fuente de ingresos de unas 500 familias radicadas en zonas rurales desfavorecidas.

Como el tabaco sin elaborar es, por su naturaleza, un bien especial, los cultivadores de tabaco dependen plenamente de la industria manufacturera. Además de comprar tabaco sin elaborar, la Duvanski kombinat Podogrica (la Compañía Tabaquera), único productor de manufacturas de tabaco en Montenegro, prestó a los cultivadores de tabaco su pleno apoyo profesional para la plantación, la protección y la recolección de este producto.

En virtud de la nueva Ley del tabaco que, según lo previsto, el Gobierno adoptará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, se suprimirá el requisito de compra expresado en porcentaje (40 por ciento) y se definirá la obligación de comprar, en 2008, 300 toneladas de tabaco nacional elaborado, aplicando cada año una reducción gradual de las cantidades, desde el 31 de diciembre de 2011, fecha en que se suprimirá totalmente esta obligación.

- **Entidades de comercio de Estado**

Pregunta 41

En el párrafo 133 del Resumen fáctico se hace referencia únicamente a las empresas con derechos o privilegios exclusivos o especiales. Sin embargo recordamos que las obligaciones estipuladas en el artículo XVII del GATT de 1994 (en contraposición con el Entendimiento relativo a ese artículo) se aplican no sólo a las empresas normales, sino también a las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado, independientemente de su condición comercial privilegiada. Pedimos que Montenegro confirme este modo de entender el artículo XVII del GATT, pues este país habrá de contraer un compromiso que refleje su intención de garantizar que todas las empresas incluidas en el ámbito del artículo XVII cumplirán esas obligaciones. Asimismo, habida cuenta de la falta de empresas con privilegios exclusivos o especiales en Montenegro, agradeceremos recibir una descripción de las mayores empresas montenegrinas de propiedad del Estado y controladas por el Estado, e información sobre los sectores en los que operan, la medida en que el Estado participa en las decisiones comerciales de la empresa (por ejemplo, mediante su participación en los consejos de dirección o por el requisito de que el Estado apruebe las decisiones del consejo), y cualesquiera leyes y reglamentos por los que se rigen las decisiones de esas empresas sobre compras/ventas.

Respuesta:

En Montenegro no hay empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado que tengan la condición comercial especial a que se hace referencia en el artículo XVII del GATT de 1994 y en el Entendimiento relativo a la Interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. El Estado sigue teniendo el control o una mayoría de las acciones en varias empresas. Sin embargo, a ninguna de éstas se han concedido derechos o privilegios especiales que le permitan influir, por sus compras o sus ventas, en el nivel y dirección de las importaciones o de las exportaciones.

En el cuadro que figura a continuación se muestran las mayores empresas de Montenegro, y se da información sobre los sectores en que operan y sobre la participación del Estado en su capital.

Nº	Empresa	Sector	% de capital estatal
1.	"Plantaze" AD Podgorica	Agricultura (producción de frutas y alcoholes)	54.23%
2.	"Termoelektrana Pljevlja"	Servicios de energía	Assets of "Elektroprivreda Crne Gore" AD, Nikšić
3.	"Elektroprivreda Crne Gore" AD, Nikšić	Servicios de energía	67,6599%
4.	"Duvanski kombinat" AD, Podgorica	Industria tabaquera	51,1046%
5.	"Željeznice Crne Gore" AD, Podgorica	Transporte ferroviario	68,8596%
6.	"Montenegro airlines" DOO, Podgorica	Transporte aéreo	99%
7.	HTP "Budvanska rivijera" AD, Budva	Servicios turísticos	58,7334%
8.	HTP "Ulcinjaska rivijera" AD, Ulcinj	Servicios turísticos	60,7311%
9.	Institut "Dr Simo Milošević" AD, Igalo	Servicios de relajación, esparcimiento y terapia	56,4806%
10.	"Luka Bar" AD, Bar	Servicios de transporte (puerto)	54,0527%

- **Políticas agropecuarias**

- Ayuda interna y subvenciones a la exportación en el sector agropecuario: preguntas y respuestas (WT/ACC/SPEC/CGR/1/Add.2)

Pregunta 42

En relación con la respuesta dada a la pregunta 3, ¿se comercializan en el mercado las razas nacionales raras de animales que Montenegro subvenciona?

Respuesta:

Montenegro subvenciona solamente la cría de un número muy limitado de animales de razas raras (dos rebaños de ganado mayor y unos pocos rebaños de ovejas y cabras) como recursos genéticos animales. Los ganaderos han de conservar esos animales por lo menos tres años o hasta el fin de la vida productiva de los animales. Así pues, los ganaderos no pueden aceptar las subvenciones y luego vender los animales. Han de criar animales de sustitución. En cuanto los animales de sustitución comienzan a producir, los ganaderos pueden sacrificar los animales viejos del rebaño para mantener el número de animales para el cual han recibido ayuda. Además, el valor comercial de los animales de razas nacionales raras es mucho menor que el de las razas importadas, que son más productivas. Por ello, el número de animales de razas raras disminuye constantemente.

Pregunta 43

En la respuesta dada a la pregunta 6, Montenegro explica que "el motivo de estas subvenciones es que el sector de producción de tabaco, que había alcanzado un gran desarrollo antes de la disolución de la antigua Yugoslavia, estuvo a punto de desaparecer durante el

período de las sanciones económicas impuestas en el decenio de 1990 por la comunidad internacional a Serbia y Montenegro".

¿Persiguen las subvenciones al tabaco el objetivo de ayudar a la producción tabaquera a recuperarse y hay planes para eliminar gradualmente las subvenciones en cuanto se consiga el objetivo?

Respuesta:

En la nueva estrategia: "La agricultura de Montenegro y la Unión Europea: Estrategia de producción de alimentos y desarrollo rural", adoptada en julio de 2006, se preveía la reforma de la política agrícola de manera que todas las subvenciones vinculadas a la producción se desconectarían del nivel de producción y se relacionarían con la cuantía de la superficie cultivable de la tierra arable. Esta reforma se hará en los tres próximos años. Hay que señalar que la cuantía de las subvenciones por unidad de producto (kg de tabaco) no se ha aumentado, al contrario, en los tres últimos años ha habido algunas correcciones para rebajar la cuantía de la subvención por kg de tabaco.

Pregunta 44

En cuanto a la exposición que hace Montenegro sobre el "Centeno, la cebada y el alforfón" en la respuesta dada a la pregunta 6, estos productos son ampliamente cultivados en muchas partes del mundo. Rogamos que expliquen por qué razones es necesario que Montenegro conceda a sus agricultores subvenciones para las simientes y la mecanización de estos cultivos.

Respuesta:

La producción de cereales en Montenegro es muy limitada por la superficie cultivada y por el volumen producido. Prácticamente, no hay producción comercial de cereales, a pesar de que hay una superficie bastante extensa de tierra cultivable en la parte septentrional del país. Los nuevos agricultores que ven posibilidades en la producción de cereales determinados y exclusivos, como el alforfón y el centeno, principalmente para una clase especial de harina, se ven ante dos limitaciones principales: cómo comprar simientes de calidad y como adquirir maquinaria para las cosechas. Con el fin de ayudar a los agricultores a superar los problemas de compra de semillas de calidad y de recolección de las cosechas, (centeno, cebada y alforfón), que son los más graves que tienen, el Ministerio concede subvenciones para la compra de semillas y para la mecanización. De conformidad con la política de reforma de la agricultura, prevista en el Estrategia, el Ministerio va a transformar esta forma de subvención en pagos basados en las superficies cultivadas, totalmente desconectados de la producción.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, CON INCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
- **Marcas de fábrica y de comercio, con inclusión de las marcas de servicios**

Pregunta 45

En la última frase del párrafo 171 del Resumen fáctico hay una declaración en el sentido de que una marca registrada puede declararse nula si se establece que en el momento de su

aprobación no cumplían las condiciones legales. Se hace de oficio la invalidación? ¿Cómo descubre la oficina esta situación?

Respuesta:

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 50 de la Ley de marcas (BO de las RFY N^{os} 61/04 y 07/05), la decisión sobre el registro de las marcas o el registro internacional de una marca pueden anularse para la totalidad o para una parte de los bienes o servicios comprendidos en ella, si se establece que, en el momento de la adopción de la decisión, no se cumplían los requisitos para el registro de marcas estipulados en esta ley.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 51 de la Ley de marcas, la Oficina de Propiedad Industrial actuará de oficio si de alguna manera se le informa, inclusive por una parte interesada, de que no se han cumplido los requisitos para el registro de la marca.

Pregunta 46

En cuanto al párrafo 178 del Resumen fáctico y a la respuesta dada a la pregunta 91 del documento WT/ACC/CGR/23, ¿facilitará la legislación de Montenegro los medios para que el titular de una marca anterior en el tiempo impugne el registro o trate de conseguir la anulación de una indicación geográfica o una denominación de origen posteriores en el tiempo? ¿Limitará la legislación de Montenegro la protección de una indicación geográfica o denominación de origen posteriores en el tiempo, al idioma en que esté registrada? ¿Garantizará la legislación de Montenegro que una indicación geográfica y/o una denominación de origen no se registrarán si hay una marca reputada y conocida, anterior en el tiempo, cuando haya probabilidades de que el registro induzca a confusión en cuanto al verdadero origen del producto?

Respuesta:

Montenegro hará honor al compromiso aceptado en la respuesta de la pregunta 91 del documento WT/ACC/CGR/23 redactando de nuevo la Ley de indicaciones geográficas; así se resolverá el asunto.

- **Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

Pregunta 47

En el párrafo 175 del Resumen fáctico y en las respuestas dadas a las preguntas 108 y 112 del documento WT/ACC/CGR/23 se indica que el requisito de "reconocimiento" se satisfará con cualquier documento público que pruebe que la denominación de origen o la indicación geográfica está reconocida en el país de origen, inclusive mediante un certificado. En los países que protegen las marcas en el marco del derecho ordinario, puede ser que no exista un documento "público" que corrobore la protección. ¿Permitirá la legislación de Montenegro que los titulares de las indicaciones geográficas aporten su propio certificado en el que den fe de la protección en ese país de origen?

Respuesta:

Sí, si ese certificado es, en virtud de la legislación del país, suficiente para demostrar la existencia del derecho, es decir, de la protección en el país de origen.

Pregunta 48

En cuanto al párrafo 174 del Resumen fáctico y la respuesta dada a la pregunta 110 del documento WT/ACC/CGR/23, ¿puede seguir registrando indefinidamente una indicación geográfica o una denominación de origen, aun cuando haya cesado de cumplir las condiciones legales? Dicho de otro modo, si la indicación geográfica o la denominación de origen cumple las condiciones al ser registrada pero después deja de cumplirlas, ¿puede anularse el registro?

Respuesta:

En virtud de lo dispuesto en la Ley sobre indicaciones geográficas (BO de la SM N° 20/06), la denominación de origen se define en el sentido de que ha de ser el nombre geográfico de un país, región, o localidad, empleado para designar un producto originario de ellos y cuya calidad y características se deben exclusiva o esencialmente al entorno geográfico y a los factores naturales y humanos, y que se produce elabora o prepara dentro de una determinada región geográfica limitada.

La indicación geográfica se define como la indicación por la que se identifican ciertos bienes como originarios del territorio de un determinado país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando una determinada calidad, reputación u otras características de los productos pueden atribuirse esencialmente a su origen geográfico.

Los bienes o productos que cumplen esos requisitos pueden protegerse mediante una denominación de origen o una indicación geográfica, según los casos. El período de validez de la denominación de origen o la indicación geográfica registradas no está limitado.

Por otra parte, la condición jurídica del usuario autorizado de una denominación de origen o indicación geográfica registradas está limitada a tres años contados a partir de la entrada en el correspondiente Registro.

Después de que el usuario autorizado de una denominación de origen o una indicación geográfica haya presentado la solicitud, acompañada de pruebas de que se han cumplido los requisitos prescritos en esta ley y se ha pagado el derecho estipulado, la condición jurídica de usuario autorizado puede renovarse a perpetuidad, durante todo período de validez de la correspondiente denominación de origen o indicación geográfica.

Previa solicitud por escrito presentada por una persona interesada, puede cancelarse la decisión de registrar una indicación del origen geográfico, si la autoridad encargada (la Oficina de Propiedad Intelectual) determina que, en el momento de la adopción de la decisión, no se cumplían los requisitos para el registro de esa indicación del origen geográfico.

La denominación de origen o la indicación geográfica registradas dejarán de ser válidas cuando termine su protección en el país de origen.

La indicación geográfica registrada dejará de ser válida por decisión del tribunal cuando se haya establecido que esa indicación ha pasado a ser genérica, es decir el nombre habitual de un determinado producto.

Pregunta 49

¿Cuándo dispondremos del próximo proyecto de Ley de indicaciones geográficas, para examinarlo?

Respuesta:

La Ley de indicaciones geográficas, redactada de nuevo, estará disponible para examen antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y datos de pruebas**

Pregunta 50

En el más reciente Plan de actuación legislativa de Montenegro (documento WT/ACC/CGR/12/Rev.2) se indica que la "Ley sobre Información no divulgada" fue aprobada por el Gobierno el 12 de julio de 2007. ¿Cuándo facilitará Montenegro un ejemplar de esa ley al Grupo de Trabajo?

Respuesta:

La traducción de la Ley sobre Información no divulgada se facilitará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- **OBSERVANCIA**
- **Procedimientos y recursos civiles y judiciales**

Pregunta 51

En relación con la respuesta dada a la pregunta 95 del documento WT/ACC/CGR/23, rogamos que nos faciliten un ejemplar de la Ley de procedimiento civil, en la que se prevé que la parte ganadora puede pedir compensación por daños y perjuicios, incluidos los honorarios del abogado.

Respuesta:

El derecho a compensación por daños y perjuicios está previsto en cada una de las leyes sustantivas sobre propiedad intelectual que se han presentado ya a la Secretaría.

Además, la compensación a la parte ganadora por las minutas de los abogados está prevista en las siguientes disposiciones de la Ley de procedimiento civil (BO de las RM N^{os} 22/04, 28/05, 76/06):

Artículo 149

En las costas del procedimiento se incluirán los costos del procedimiento y los incurridos en relación con el procedimiento.

En las costas del procedimiento se incluirán las minutas de los abogados y los gastos de todas las demás personas autorizadas por la legislación para percibirlos.

Artículo 151, párrafo 1

La parte perdedora deberá rembolsar las costas del procedimiento a la parte contraria (parte ganadora) y a los demás partes coparticipantes.

Artículo 153

Al determinar la cuantía de las costas, el tribunal tomará en consideración solamente las que fueron necesarias para participar en el procedimiento. Al decidir qué costas eran necesarias y la cuantía de ellas, el tribunal examinará cuidadosamente todas las circunstancias del caso.

Las minutas de los abogados se establecerán de conformidad con la lista de minutas¹ aplicable.

Artículo 161, párrafo 4

La decisión sobre las costas del procedimiento se hará pública al mismo tiempo que la decisión por la que se pone fin al procedimiento.

- **Procedimientos penales**

Pregunta 52

En el párrafo 204 del Resumen fáctico se dice que en el Código Penal de Montenegro se prevé "la confiscación, o la confiscación y destrucción de los bienes infractores, y de los materiales y aparatos utilizados para cometer el delito". Rogamos que indiquen si los materiales y los equipos predominantemente utilizados para cometer el delito están sujetos a destrucción, y señalen la disposición pertinente.

Respuesta:

En el Código Penal se prevé la confiscación, o la confiscación y destrucción de los bienes infractores y de los materiales y equipos utilizados para cometer el delito, independientemente de cuál haya sido el nivel o el modo de su utilización. Por tanto, no es necesario demostrar que su uso ha sido "predominante". Así pues, el nivel de protección es superior al previsto en el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 53

Respecto de las modificaciones recientemente introducidas en el Código Penal que se mencionan en la respuesta a la pregunta 100 del documento WT/ACC/CGR/23, rogamos que describan el nivel de la actividad infractora que se precisa para iniciar un proceso penal para cada uno de los tipos de infracción de los DPI y el nivel de la actividad infractora requerido para que se ordene la prisión. ¿Se prevé en el Código Penal la destrucción de los materiales y aparatos cuyo uso predominante haya sido la comisión del delito, como exige lo dispuesto en el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta:

El nivel de actividad infractora que se precisa para iniciar un proceso penal por cada uno de los tipos de infracción de los DPI y el nivel de actividad infractora requerido para que se ordene la prisión no están estipulados de antemano. Por ello, cualquier nivel de actividad infractora puede ser objeto de un proceso penal. La pena, inclusive la de prisión, su tipo y duración, en su caso, los establece el tribunal tomando en consideración todas las circunstancias del caso. Para el nivel inferior

¹ La Lista de Minutas por los Servicios de Abogacía es la establecida y aplicada por el Colegio de Abogados de Montenegro.

de la actividad infractora la pena es ligera, pero cuando ese nivel es elevado, la pena es más dura y puede incluir la prisión.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 54

En el párrafo 209 del Resumen fáctico se menciona una nueva Ley de telecomunicaciones. ¿En qué situación se encuentra esa ley? ¿Cuáles son las modificaciones importantes respecto de la anterior ley de telecomunicaciones?

Respuesta:

La nueva Ley de telecomunicaciones electrónicas está actualmente en preparación. Según las previsiones, el Proyecto será aprobado por el Gobierno antes de finales de enero de 2008.

Pregunta 55

En el párrafo 211 del Resumen fáctico se hace referencia a la nueva Ley de seguros, que entró en vigor en diciembre de 2006. En esta ley se establece un nuevo órgano de supervisión. ¿En qué situación se encuentra el establecimiento de ese órgano?

Respuesta:

De conformidad con la Ley de seguros (BO de la RM N° 78/06), los miembros del Consejo de la Agencia fueron nombrados por el Parlamento el 3 de julio de 2007. Ese Consejo ha elaborado la necesaria documentación de la Agencia (Estatuto, Plan financiero y Programa) y los ha sometido al correspondiente procedimiento de aprobación parlamentaria. Después de la aprobación, la Agencia se establecerá oficialmente y podrá operar con arreglo a la legislación.

Pregunta 56

En el párrafo 211 del Resumen fáctico se dice también que las compañías extranjeras de seguros no están sujetas a ninguna restricción. Rogamos que aclaren si esas compañías pueden establecer en el extranjero negocios de reaseguros.

Respuesta:

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 6 de la Ley de seguros, todas las compañías de seguros establecidas de conformidad con esta ley pueden ser reaseguradas por compañías de reaseguros nacionales y extranjeras.
